



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.5/0014-21.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0044/2025.

ELIMINADO: VEINTITRÉS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (26) veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra la empresa **COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número **CO0062VI2021**, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), signada por esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisiono a personal adscrito para que realizara visita de inspección al establecimiento denominado **COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.**, con domicilio conocido como referencia en las siguientes coordenadas geográficas: [REDACTED] en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, los CC. Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. Jose Guadalupe Juárez Martínez, Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en el domicilio señalado en el numeral que antecede, visita que tiene por objeto de verificar que el establecimiento a inspeccionar haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental; levantándose Acta de Inspección número **05-028-064 I/2021**, de fecha 27 de agosto del 2021.

TERCERO.- Mediante escritos de fecha 30 de agosto del 2021 y 01 de septiembre del 2021, presentados ante en esta autoridad ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscritos por [REDACTED], Apoderada Legal de la empresa **COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.**, ejerció el derecho de audiencia que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentó copias



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: CINCUENTA Y UN
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.5/0014-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0044/2025.

de la página 1 y 8 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [REDACTED]
de fecha [REDACTED] donde se aprecia que está incluida la concesión minera [REDACTED]
[REDACTED], Coahuila de Zaragoza, así mismo de manera adjunta presenta la Fianza de
Garantía número [REDACTED] otorgada por Tokio Marine HCC Compañía Afianzadora, S.A de C.V.
de fecha [REDACTED] por un monto de [REDACTED]
[REDACTED] las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – En fecha 08 de mayo del año 2023 se emite el acuerdo de emplazamiento número
PFFA/12.5/2C.27.5/202/2022, en base a las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección
número 05-028-064 I/2021, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.

QUINTO.– Con fecha 16 de mayo del año 2023, mediante actas circunstanciadas se hace constar por
parte de los inspectores actuantes que al momento de intentar notificar el acuerdo de
emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/202/2022 de fecha ocho de mayo del año dos mil
veintitrés, al constituirse en domicilio señalado dentro del expediente para oír y recibir notificaciones
el ubicado en carretera federal 57 kilómetro 128.3, en el Municipio de Nueva Rosita, Coahuila de
Zaragoza., encontrando que las instalaciones se encontraban abandonadas, observando la presencia
de maleza en el predio, no encontrando algún letrero o comunicado que indicara hacia donde se
reubicaron o donde localizarlos, motivo por el cual procedieron a trasladarse a domicilio alternativo
ubicado en [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas
geográficas [REDACTED]
[REDACTED], Coahuila de Zaragoza, no se encontró a nadie, está abandonado. Cabe mencionar que el sitio
no está delimitado físicamente y no se encuentran personas a las cuales solicitar información, se
observa que hay [REDACTED] y terrenos conformado por material
estéril, no se encontró maquinaria ni equipo, por lo que no fue posible llevar a cabo la notificación
del citado acuerdo.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en
el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión
Territorial ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERÁNDO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.5/0014-21.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0044/2025.

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. Mario Alberto Guerrero Madriles, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio N° DESIG/064/2025 de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", toda vez que, en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para tramitarlo y resolverlo, con la facultad que me confiere dicha designación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento señalado con antelación, artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; 1º, 4º, 5º, 6º, 28 fracción III, 35 penúltimo párrafo, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro, artículo 5º inciso L) fracción I párrafo primero, 17 segundo párrafo y 18, 51 fracción II del Reglamento de la ley en cita en materia de evaluación del Impacto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.5/0014-21.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0044/2025.

ELIMINADO: CUARENTA Y SEIS
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTICULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Ambiental; 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y , de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Al momento de la visita de inspección en fecha 26 de agosto del 2021, **No exhibió el resolutivo o autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las actividades de [REDACTED] promovido por la Unión Nacional de Productores de Carbón, A.C., por lo que no es posible realizar la verificación de términos y condicionantes; lo anterior en probable infracción al artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5° inciso L) fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 4 fracción VIII de la Ley Minera.**
2. En la visita de inspección realizada en fecha 26 de agosto de 2021, el visitado **No exhibe de momento el Seguro o Garantía cuyo monto atienda al valor de la reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionarse por sus actividades; infringiendo con lo anterior el artículo 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 35 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 51 fracción II Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

En fecha 02 de septiembre de 2021, se tuvo por recibidas en esta Oficina de Representación escritos firmados por [REDACTED] Apoderada Legal de la empresa **COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.**, que de manera adjunta presentó copias de la página 1 y 8 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [REDACTED] de fecha [REDACTED] donde se aprecia que está incluida la concesión minera [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, así mismo presentó la Fianza de Garantía número [REDACTED] otorgada por Tokio Marine HCC Compañía Afianzadora, S.A de C.V. de fecha [REDACTED] por un monto de [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS

INSPECCIONADO: COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.5/0014-21.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0044/2025.

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- Con los escritos y documentales recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 02 de septiembre de 2021, la empresa **COALFUSION MINING & PROCESING, S. A DE C.V.** Manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes y que a su derecho convinieron. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto de las mencionadas irregularidades es de señalarse que, con las pruebas aportadas por la interesada, con las constancias y las actas de inspección que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se determina que durante la prosecución del presente procedimiento:

1.- Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "1" del Considerando que antecede fue **desvirtuada**, con las documentales exhibidas por parte de la empresa, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en fecha 02 de septiembre de 2021, que consta de copias de la página 1 y 8 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [REDACTED] de fecha [REDACTED] donde se aprecia que está incluida la concesión minera [REDACTED] Coahuila de Zaragoza., al interior de una superficie incluida en el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad regional del proyecto [REDACTED] desvirtuándose con lo anterior dicha presunta irregularidad.

2.- Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "2" del Considerando que antecede fue **desvirtuada**, con las documentales exhibidas por parte de la empresa ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en fecha 02 de septiembre de 2021, que consta de la Póliza de Fianza No. Fianza de Garantía número [REDACTED] otorgada por Tokio Marine HCC Compañía Afianzadora, S.A de C.V. de fecha [REDACTED] a favor de la Tesorería de la Federación,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.5/0014-21.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0044/2025.

ELIMINADO: NOVENTA Y TRES
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIF, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Coalfusion Mining & Procesing, S.A de C.V., a nombre de la Unión Nacional de Productores de Carbón A.C., garantiza el debido cumplimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales incluidos en la manifestación de impacto ambiental modalidad regional, así como en los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental según oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] en lo que respecta al proyecto de [REDACTED] en una superficie de 1.0 hectáreas, a razón [REDACTED] por hectárea,, cantidad autorizada por la DGIRA mediante oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED]. Esta fianza estará vigente desde la fecha de su expedición, hasta en tanto no exista petición expresa y por escrito para su cancelación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Coahuila; con ello se tiene que realizó el trámite para la obtención de su Póliza de Fianza, se le tiene por desvirtuada dicha presunta irregularidad.

IV. En fecha 16 de mayo del 2023 se emitió Orden de Inspección número CO0062VI2021CL001, con el objeto de llevar a cabo la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, de las obras y/o actividades correspondientes al área de [REDACTED] de la empresa **COALFUSION MINING & PROCESING, S. A DE C.V.**, levantándose para tal efecto actas circunstanciadas en la que se asentó que al momento de intentar notificar el acuerdo de emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/202/2022 de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, al constituirse en domicilio señalado dentro del expediente para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] a, Coahuila de Zaragoza., asentando que las instalaciones se encontraban abandonadas, observando la presencia de maleza en el predio, no encontrando algún letrero o comunicado que indicara hacia donde se reubicaron o donde localizarlos, motivo por el cual procedieron a trasladarse a domicilio alternativo ubicado en el área de [REDACTED] en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED], en el Municipio [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, no se encontró a nadie, está abandonado. Cabe mencionar que el sitio no está delimitado físicamente y no se encuentran personas a las cuales solicitar información, se observa que hay [REDACTED] o se encontró maquinaria ni equipo, por lo que no fue posible llevar a cabo la notificación del citado acuerdo por ende tampoco fue posible ejecutar la medida de seguridad ordenada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.5/0014-21.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0044/2025.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa **COALFUSION MINING & PROCESING, S. A DE C.V.**, se intentó emplazar fueron: punto número 1 fue desvirtuado, punto número 2 fue desvirtuado.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

VI.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos de este procedimiento administrativo, así como las documentales exhibidas por parte de la empresa **COALFUSION MINING & PROCESING, S. A DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, se desprende que no infringe las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.5/0014-21.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0044/2025.

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, de acuerdo a los fundamentos legales mencionados en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo**, en virtud de no existir infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Impacto Ambiental.

TERCERO. -En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

CUARTO.- Se le hace saber a la empresa denominada **COALFUSION MINING & PROCESING, S. A DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: COALFUSION MINING & PROCESING, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.5/0014-21.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0044/2025.

Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

NOVENO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada **COALFUSION MINING & PROCESING, S. A DE C.V.**, mediante Rotulón, y fíjese en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, anexando copia al expediente en que se actúa, para la debida constancia.

Así lo resolvió y firma:

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION
AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**


C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES

Revisó: Sandra Catalina Rodríguez Suárez.
Elaboró: Arcell Guadalupe Cárdenas Martínez.

NOTIFICACIÓN POR ROTULON
En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día
27 - Noviembre - 2025, fijada en los
estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución
Por lo que surte sus efectos a partir del día 28 Noviembre - 25
CONSTE.-
EL C. NOTIFICADOR.
HE.